

## SOLICITUD BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS EN EL IBI

### Datos del Interesado

(Debe acompañarse  
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:

APELLIDOS:

N.I.F./C.I.F.:  TELÉFONO:

### DOMICILIO FISCAL (VER DORSO)

Sigla:  Vía Pública:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:  Código Postal:

Localidad:

Provincia:

### Datos del Representante

(Debe acompañarse  
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:

APELLIDOS:

N.I.F./C.I.F.:  TELÉFONO:

### DOMICILIO DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Sigla:  Vía Pública:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:  Código Postal:

Localidad:

Provincia:

### Datos del Inmueble

Situación:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:

Referencia Catastral:

### Documentación de obligada presentación

1. Fotocopia del N.I.F./C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.
2. Fotocopia del Recibo del I.B.I.
3. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa en vigor a la fecha de la solicitud.
4. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar; en el supuesto de no aportarlo se entenderá que autoriza a la Administración a verificar dichos datos en el Padrón de Habitantes.

### Requisitos para la concesión de la Bonificación

1. Ostentar la condición de Familia Numerosa a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
2. Ser el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
3. Encontrarse empadronados los miembros de la unidad familiar en el inmueble en cuestión, a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
4. Realizar la solicitud antes del 1 de marzo del ejercicio objeto de bonificación.

### ADVERTENCIAS

La solicitud de bonificación deberá realizarse **todos los años**, en los plazos arriba previstos y aportando la documentación establecida.

### OBSERVACIONES

San Sebastián de los Reyes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_

Firmado,

Ejemplar para la Administración

**EL DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. (art. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Siendo éste:

**a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.**

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

**b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.**

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

**c) Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.**

**d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español. (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).**

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

**REGULACIÓN:**

- Art. 74.4 R. D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 5.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.